



Ley 20.493 SIPCO (Sistema de Protección al Contribuyente de los Impuestos Específicos a los Combustibles, establecidos en la Ley N° 18.502)

Antecedentes de la Iniciativa



Chile es un importador neto de crudo y además importa parte importante de casi todos los combustibles refinados asociados al petróleo, y no tiene influencia sobre los precios a los que importa. Chile destina una parte significativa de su ingreso nacional a adquirir el conjunto de estos productos.

En general, la **“estabilización” de precios** sólo puede ocurrir cuando los precios tienden a volver a sus valores originales a lo largo del tiempo; es decir, cuando los cambios iniciales de precios son compensados por los cambios siguientes, y por tanto son transitorios. Sin embargo, la evidencia muestra que la casi totalidad de los cambios mensuales en los precios internacionales de los combustibles son permanentes, en vez de transitorios.

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

La Ley 20.493 se publicó el 14 de Febrero 2011, en el Diario Oficial la Ley que establece los nuevos mecanismos de protección de los contribuyentes ante las variaciones de los precios internacionales de los combustibles, que incluyen al sistema de protección como tal conocida como Sipco y la futura contratación de seguros para enfrentar las fluctuaciones de los derivados del petróleo, Sepco.

Este mecanismo de protección ante variaciones en los precios internacionales, sustituye el sistema que ha operado en base al Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo (FEPP), y al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPCO), para aquellos combustibles que llevan impuesto específico.

La normativa comenzó a regir el jueves 24 de febrero y se aplicará a los precios de gasolinas y petróleo diésel; además del gas natural comprimido y gas licuado de petróleo de consumo vehicular

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

El SIPCO operará sólo transitoriamente, pues en aproximadamente 12 meses, se espera avanzar hacia un seguro externo como mecanismo estabilizador de precios, (SEPCO)

Los mecanismos más apropiados para enfrentar cambios permanentes son los seguros financieros. Es a lo que se quiere llegar (SEPCO Seguro de Protección al Contribuyente)

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

El nuevo sistema se materializa del siguiente modo en el caso de la gasolina y el diesel: primero, la importación o primera venta en Chile deja de ser objeto de los créditos e impuestos del FEPP, pero dicha importación o primera venta continúa siendo objeto del Impuesto Específico a los Combustibles.

En segundo lugar, se reemplazan los impuestos y créditos que ha definido el FEPC, por incrementos y rebajas al monto del Impuesto Específico a los Combustibles establecido en la ley N° 18.502.

De este modo, sólo permanece el IEC, que tendrá dos componentes:

- su valor base, que permanece fijo en las magnitudes definidas por la ley N° 18.502, aunque por estar definidas en UTM se modifican mensualmente, y
- un componente variable, **que en el nuevo sistema de protección al contribuyente (primera etapa) se calcula del mismo modo que se habría calculado el impuesto y el crédito del FEPC**

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

El componente variable se modificará todas las semanas, tal como ha ocurrido hasta ahora con el impuesto o crédito del FEPP (y antes el FEPC), y la cantidad de combustible afectada por cada crédito o impuesto del nuevo mecanismo de cobertura estatal será identificada por la fecha de la factura, tal como ha ocurrido hasta ahora.

Excepcionalmente, cuando ocurra un aumento muy rápido en los precios internacionales, el valor base del IEC resultará inferior, en valor absoluto, al crédito calculado con el nuevo componente variable, entregando un valor negativo para el IEC combinado. Justamente en esas ocasiones es más necesario reducir el Impuesto Específico a los Combustibles, con el fin de acoger las críticas contra la rigidez del IEC.

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

1.- Si el **precio de referencia inferior** es **mayor** que el **precio de paridad**, ese combustible estará gravado por un **impuesto** cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso el componente variable de ese impuesto específico será igual al valor de aquel impuesto y se sumará al componente base.

2.- Si el **precio de paridad excede** al **precio de referencia superior**, operará un **crédito fiscal** cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable de ese Impuesto Específico será igual al valor absoluto de dicha diferencia y este valor se restará del componente base.

3.- Si el **crédito fiscal** fuera **mayor** que el componente **base**, el valor absoluto de la diferencia entre ambos será abonado por el Servicio de Tesorerías al importador o vendedor en la primera venta en Chile, según se establezca en el reglamento que se dicte al efecto.

Dicho valor absoluto de la diferencia entre ambos será deducible de la base imponible del IVA.

4.- El gas natural comprimido para consumo vehicular estará gravado con un impuesto o recibirá un crédito fiscal cuyo monto por cada 1000 Mts.3 será igual al monto del impuesto o crédito, según corresponda, del gas licuado de petróleo para consumo vehicular en el mismo período multiplicado por 1,5195. Este impuesto o crédito será el componente variable del impuesto específico del gas natural comprimido y se sumará o restará al componente base, según corresponda.

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

Este mecanismo opera para las bencinas que tienen un impuesto de 6 UTM por M3 y para el Diesel que paga 1,5 UTM por M3.

El SIPCO no tendrá un costo fiscal a diferencia del FEPP y el FEPCO. (2000-2009 costó US\$ 2.344 millones al fisco).

El SIPCO operará sólo transitoriamente, pues en aproximadamente 12 meses, se espera avanzar hacia un seguro externo como mecanismo estabilizador de precios, (SEPCO)

Para la parafina (Kerosene) sigue operando el FEPP

El componente base ahora es LIFO y el componente variable debe tomar también el impuesto a la fecha de la venta.

Impuesto Específico a los Combustibles

Componente Base	Componente Variable	Suma
+	+	+
+	-	+
+	-	-

No es base para el IVA

No es base para el IVA

Si rebaja la base para el IVA

Sipco : Sistema de Protección al Contribuyente ante variaciones de los Precios de los Combustibles

Ejemplo considerando los tres casos del componente variable

Componente Variable Positivo	
Ejemplo:	
Litros de Venta Gasolina	1000
Precio por litro	695
Sipco Componente Variable	52
Específico Componente Base	226
Neto	350.420
Sipco Componente Variable	52.000
Específico Componente Base	226.000
Suma de Impuestos Esp. Comb.	278.000
IVA	66.580
Total de Venta	<u>695.000</u>

Neto (695.000 -278.000)/1,19
IVA 350.420*19/100

Componente Variable Negativo pero menor que al base	
Ejemplo:	
Litros de Venta Gasolina	1000
Precio por litro	695
Sipco Componente Variable	-200
Específico Componente Base	226
Neto	562.185
Sipco Componente V.	-200.000
Específico Componer	226.000
Suma de Impuestos Esp. Comb.	26.000
IVA	106.815
Total de Venta	<u>695.000</u>

Neto (695.000 -26.000)/1,19
IVA 562.185*19/100

Componente Variable Negativo pero mayor que al base	
Ejemplo:	
Litros de Venta Gasolina	1000
Precio por litro	695
Sipco Componente Variable	-290
Específico Componente Base	226
Neto	648.034
Sipco Comp	-290.000
Específico (226.000
Suma de Impuestos Esp. Com	-64.000
IVA	110.966
Total de Venta	<u>695.000</u>

Neto (695.000 /1,19)-64000
IVA (695000 + (-64.000))*19/100

Tasa de Impuesto Específico



La tasa de los Impuestos Específicos a los Combustibles que se aplicará será igual al componente base sumando o restando, según corresponda, el componente variable, calculado y determinado de conformidad con esta ley.

Se crea este mecanismo, con el objeto de facilitar el ajuste de los contribuyentes de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, a las nuevas condiciones de los precios de venta internos motivadas por cambios en sus cotizaciones internacionales de los siguientes productos:

la gasolina automotriz, del petróleo diesel del gas natural comprimido y gas licuado de petróleo, ambos de consumo vehicular.

Recuperación Impuesto Específico

Los clientes que tengan derecho a recuperar el Impuesto Específico a los Combustibles, son aquellos:

- Cuyos ingresos anuales del año calendario anterior, por ventas, servicios u otras actividades de su giro, hayan sido inferiores a 15.000 UTM.
- Deberán efectuar dicha recuperación sólo por el monto del impuesto específico equivalente al componente base, sin considerar el componente variable.
- A contar de la declaración de impuestos del mes de julio de cada año.
- Por las operaciones realizadas en el mes de junio anterior y hasta la declaración de impuestos del mes de junio de cada año siguiente por las operaciones realizadas en el mes de mayo anterior.

Para calcular estos montos cada contribuyente deberá sumar a los ingresos que obtuvo en el año calendario anterior, los obtenidos por quienes hayan sido sus relacionados en los términos establecidos por el artículo 20, N° 1, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en ese mismo año calendario.

También deberán efectuar la recuperación del Impuesto Específico a los Combustibles, en los términos indicados en esta ley, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que inicien actividades en el año y que producto de ello no tengan ingresos por ventas, servicios u otras actividades de su giro durante el año anterior. Dicha recuperación deberá efectuarse en la forma señalada, hasta aquella declaración de impuestos por las operaciones del mes de junio del año siguiente a dicho inicio.”.

Publicación en la página del SII

El impuesto Específico a aplicar a los combustibles **será informado por el SII a más tardar el día jueves de la semana en que empiece a regir.** Se expresará en UTM / M3 en el caso de la gasolina automotriz, del petróleo diesel y del gas licuado de petróleo, y en UTM/ M3 en caso del gas natural comprimido, y será calculado según se establezca en el reglamento que se dicte.

Usted está en: [Inicio](#) > Valores y fechas >

IMPUESTO AL PETRÓLEO. LEY N° 18.502 Y LEY N° 20.493

Impuestos o créditos fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo a que se refieren las Leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de los Ministerios de Energía y de Hacienda.

Vigencia desde jueves: 24/03/2011		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	-	5,3124	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-0,6876		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,5	-	0,8168	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-0,6832		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0	1,4000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0	1,9300	UTM/1000m3
	Crédito Fiscal	-	-		

Vigencia desde jueves: 17/03/2011		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	-	5,3594	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-0,6406		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,5	-	0,8739	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-0,6261		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0	1,4000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0	1,9300	UTM/1000m3
	Crédito Fiscal	-	-		

Vigencia desde jueves: 10/03/2011		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0	6,000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,5	0	1,5000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de	Impuesto	1,40	0		

UTM = \$37.794